

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez que, la presente demanda verbal fue repartida por la oficina de apoyo judicial, el día 26 de abril del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene 2 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto; es de advertir que la carpeta denominada “\_MACOSX”, no fue posible abrirla, dado que reporta problemas. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que la sociedad demandante se encuentra en proceso judicial de extinción de derecho de dominio - “toma de posesión”, por la Sociedad de Activos Especiales -S.A.E. S.A., y el actual representante legal nombrado es el señor Ronney Anchislavsky. A despacho para que provea. Medellín, 30 de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00146</b> 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	CIJ GUTIÉRREZ Y CÍA S.A.
<b>Demandado</b>	Williams Cabarcas Gómez
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite declarativo</b>
<b>Auto Int n°</b>	<b>495</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**i).** Deberá remitir en un formato legible, los archivos de la carpeta denominada “\_MACOSX”, dado que al intentarse abrir el mismo, el sistema reporta que tiene problemas, y no es posible su adecuada visualización.

**ii).** En atención a lo consagrado en los numerales 4°, 5° y 8° del artículo 82 del C.G.P, en los hechos de la demanda, se servirá ampliar y/o aclarar:

- Ampliará el hecho primero de la demanda, indicando si la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.** tiene conocimiento del inicio de esta acción, y dio autorización para ello, aportando prueba siquiera sumaria de ello; teniendo en cuenta que se indica en la demanda que la parte demandante está bajo trámite de toma de posesión - extinción del derecho de dominio, y conforme a la Ley 1708 de 2014, esa información resulta necesaria para aspectos del trámite u otro tipo de determinaciones procesales que se podrían tomar dentro de este litigio.

- Se indicarán las razones de hecho, y fundamentos de derecho para el inicio de la presente acción, teniendo en cuenta la suspensión del poder dispositivo de la entidad accionante que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, por la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de sociedad CIJ GUTIERREZ Y CIA S.A., comunicada por la Fiscalía 26 Especializada.
- Teniendo en cuenta el proceso judicial en el que se encuentra la parte demandante, y conforme a las pretensiones, deberá indicar la procedencia de los dineros presuntamente pagados al contratista, y si de ello la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S**, tuvo conocimiento.
- En relación con la fecha en que el demandado presuntamente presentó la propuesta a la señora **Ana Sauda Palomino**, **se aclarará porque motivo, en qué condiciones, y bajo cual calidad jurídica se hizo dicha propuesta y/o negociación por las partes, si dicha persona** solo desempeñó su cargo como administradora depositaria provisional de dicha sociedad (designada por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S**).
- Si la señora Ana Sauda Palomino tuviere otra calidad jurídica diferente a la mencionada, u otras funciones, se indicará además cual era, y el cargo, y/o los periodos de su actividad en el (los) cargo(s), para efectos de la claridad y concordancia de los hechos y pretensiones de la demanda, y/o de la idoneidad formal de la misma.
- Indicará la fecha desde la cual, el motivo, y el mecanismo utilizado, para que, en la actualidad el representante legal de la sociedad demandante, sea una persona diferente a la anteriormente nombrada por la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S**, y quien presuntamente firmó el contrato relacionado en el litigio.
- Se deberá indicar, si el demandado le comunicó a la parte demandante, el valor que presuntamente se tenía que cancelar ante la Cámara de Comercio de Medellín, para la diligencia que presuntamente había solicitado; y si por la parte demandante se dispuso o no del pago correspondiente, o se allano a cumplir la obligación conforme a la cláusula cuarta del presunto contrato de prestación de servicios; aportando prueba siquiera sumaria de estas posibles circunstancias.
- Se explicará porqué se reporta como presuntamente incumplidas, las obligaciones de la parte demandante, y desde cuándo, si dentro del clausulado del presunto contrato no se evidencia fecha para el cumplimiento de cada una de las gestiones referidas.
- Aclarará porque el presunto pago mencionado en el hecho trigésimo sexto (36) de la demanda, sería un pago de lo no debido por la sociedad CIJ Gutiérrez y Cía S.A.
- También se aclarará, porque ese presunto pago referido, se convertiría en un enriquecimiento sin justa causa.

- Se indicará si por estos hechos se ha iniciado algún otro tipo de acción judicial y/o administrativa, y en caso afirmativo, se indicara el radicado, tipo de proceso, y despacho concedor del asunto.
- Deberá indicar cual es el tipo de “...*demanda ordinaria*...” que se pretende iniciar.

**iii).** Se observa que el poder otorgado por el demandante, faculta al apoderado para iniciar proceso ordinario de acción de cumplimiento contractual; sin embargo, de la redacción de las pretensiones, se observa que el togado, entre otras, solicita que se declare la existencia del contrato, el cumplimiento por parte del demandante, el incumplimiento de la parte demandada, que el anticipo entregado al demandado fue un pago de lo no debido, que dicha suma sea reintegrada con su respectiva indexación por lo que el poder conferido no se ajustaría a las pretensiones planteadas; por tanto, se procederá a realizar los ajustes respectivos en el escrito de la demanda, y/o en el poder.

**iv).** De conformidad con los artículos 82 numeral 4°, en concordancia con los artículos 88 y 148 del C.G.P, se deberán desacumular las pretensiones de la demanda, ordenándolas en principales, subsidiarias, y/o sus respectivas consecuenciales, conforme a lo que en ese sentido se pretenda por la parte actora, conforme a los diferentes objetos fácticos y jurídicos que tendría el litigio, para efectos de la idoneidad formal de la demanda.

**v).** Deberá adecuar el acápite de la prueba testimonial solicitada, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020.

**vi).** Deberá adecuar el acápite de competencia y trámite, indicando con claridad, cual de los fueros de la competencia fue elegido por la parte demandante para conocer del asunto; dado que solo se hace referencia a la naturaleza del proceso y la cuantía, sin hacer referencia a domicilios o residencias de las partes, y/o a lugar de presunto cumplimiento de obligaciones; por lo que es necesario tener claridad sobre los criterios y/o el fuero elegido, a fin de determinar la competencia.

**vii).** Para tomar decisiones sobre la viabilidad o no de las medidas cautelares solicitadas, deberá aportar los correspondientes certificados de tradición y libertad de los bienes del demandado.

**viii).** Teniendo en cuenta que se observan algunos archivos borrosos, y se dificulta su lectura y comprensión, el apoderado judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá ajustar aquellos documentos que no se vean completamente legibles;

**ix).** Asimismo, se aportarán las pruebas y anexos en el orden anunciado, y de manera completa y legible.

**x).** De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte demandante, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Cabe resaltar que, si bien el apoderado de la parte demandante indica la dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido, para efectos de notificaciones. Además, dará cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 ibidem.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

**Segundo. NO** se reconoce personería al abogado **Edwar Andres Orozco Giraldo**, portador de la tarjeta profesional n° 299.364 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta tanto de cumplimiento a lo indicado en los numeral **iii)** de este proveído.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>064</u> .</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---